

CONSTANCIA. Pasa al Despacho del Señor Juez, informando que, cumplido el término para la sustentación del recurso de apelación dispuesto por este despacho, mediante el auto del 30 de noviembre de 2023, la parte recurrente guardó silencio, y efectuándose el traslado a la contraparte, ésta solicitó declararlo desierto ante el comportamiento silente del apelante. Bucaramanga, 14 de febrero de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 680014003-018-2023-00099-01**

Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme se indica en la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente en torno al recurso de alzada formulado por la parte demandada contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2023 proferida por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso Ejecutivo promovido por OSCAR MAURICIO CASTILLO PRADA a través de apoderado judicial en contra de LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BERNAL.

Recibido el presente recurso de apelación, se admitió mediante auto del 30 de noviembre de 2023, en el que se advirtió que vencida la ejecutoria comenzaría a correr el término dispuesto por el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 para la sustentación de la alzada, so pena de declararse desierto, el indicado término corrió entre el 07 y el 14 de diciembre de 2023.

Dentro del mencionado término la parte demandada –aquí apelante–, no presentó memorial de sustentación de su recurso conforme se constata en el expediente digital y así mismo en el sistema de registro de actuaciones judiciales Justicia XXI.

Por ello, de conformidad con la norma referida es evidente que debe declararse desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada a través de su apoderado judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, advierte el Despacho que el escrito “*Recurso de reposición y en subsidio de apelación*”<sup>1</sup>, presentado por el apoderado del extremo pasivo como “sustentación anticipada” va dirigido a atacar la decisión proferida por el Juez de conocimiento el 21 de septiembre de 2023 y no a presentar las razones de inconformidad con la sentencia en comento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BERNAL, contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen.

<sup>1</sup> Véase PDF “35RecursoReposicion” del cuaderno C01Principal del C01PrimeraInstancia

PROCESO: EJECUTIVO - APELACIÓN DE SENTENCIA  
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO CASTILLO PRADA C.C. 91.350.065  
DEMANDADO: LUIS ANTONIO HERNANDEZ BERNAL C.C. 13.539.772  
RADICADO: 680014003018-2023-00099-00

**TERCERO:** En firme la presente determinación, dese por finalizado el asunto en el Sistema de Gestión de Procesos Siglo XXI y procédase con el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 022 del 28 de febrero de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdeea25682c425cfbb326f72f45d2d06f68030f36a5515a2dafc55f977e9025**

Documento generado en 27/02/2024 01:50:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**